



|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Radicado:</b>   | 05001 33 33 <b>004 2013 00001</b> 00   |
| <b>Acción:</b>     | Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral   |
| <b>Demandante:</b> | Luis Fernando Medina Álvarez   |
| <b>Demandado:</b>  | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR   |
| <b>Asunto:</b>     | Declara falta de competencia por factor territorial – Ordena remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali |

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, el día 18 de junio de 2013, el Sr. Luis Fernando Medina Álvarez, por intermedio de apoderado judicial, presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

De la demanda correspondió avocar el conocimiento a éste Juzgado, por reparto, según acta de secuencia No. 3316 (Fl. 45).

De la lectura del num. 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se tiene que tratándose de asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, como el caso que nos ocupa, en el que el demandante pretende se declare la nulidad del acto mediante el cual la entidad demandada le negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro de acuerdo al I.P.C., la competencia en razón del territorio se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Ahora bien, según el Art. 168 ejúsdem, *“en caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”*.

Así, como del expediente se evidencia que la última unidad de prestación de servicios del demandante Luis Fernando Álvarez Medina correspondía a la Metropolitana del Valle, ubicada en la ciudad de Cali (fls. 5 y 6), es obligación de éste Despacho judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas en precedencia, declarar la falta de competencia por el factor territorial para conocer del medio de control promovido y estimar que la misma para conocer del mismo radica en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO SISTEMA ORAL)**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRUITO DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho – laboral promovido por el Sr. Luis Fernando Medina Álvarez contra al Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.** Estimar que el competente para conocer del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO – SISTEMA ORAL)**, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(Firmado el original)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**(Firmado el original)**

**CATALINA VALDERRAMA ZAPATA**

Secretaria